RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 214 -2021-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 02 MAR. 2021

VISTOS:

1. El ***INFORME TÉCNICO N° 014– 2021 – GOREMAD – GRFFS - SGCSYVFFS/GFC*** de 01 de febrero del 2021; sobre el Hallazgo de madera aserrada de la especie forestal de *Pumaquiro (Aspidosperma macrocarpon)*, consistente en cincuenta y ocho (58) piezas, con un volumen de 2744 pies tablares, equivalentes a **6.48m³.**

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (***ROF***) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante ***ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR***; establece en su ***ARTÍCULO 142 A°*** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su ***ARTÍCULO 142 B°*** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: ***"j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS".***

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de ***"e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COM EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION".***

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "*Fase Instructora* ***(Autoridad Instructora)***[1] *en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la* ***Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre****; mientras que, la Fase Sancionadora* ***(Autoridad Sancionadora)*** *estará a cargo del* ***Gerente*** *de la* ***Gerencia Regional*** *Forestal y de Fauna Silvestre*", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, ***a través de su Autoridad Instructora*** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

Que, mediante **ACTA DE CONSTATACIÓN Y HALLAZGO** de fecha **01 de febrero del 2021** a las 10:32 horas, emitido por representante de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS; se procede a realizar la respectiva verificación y cubicación del producto forestal, teniendo como resultado la especie forestal PUMAQUIRO, consistente en cincuenta y ocho (58) piezas, con un volumen de 6.48m3 pies tablares; hechos ocurridos en el Km. 6.5 de la carretera Puerto Pastora – CC.N. El Pilar, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Así mismo de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N° 014– 2021 – GOREMAD – GRFFS - SGCSYVFFS/GFC**, de fecha 01 de febrero de 2021, ser recomienda imponer la medida complementaria de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable (madera aserrada) que se encontró en hallazgo y en estado de abandono ; de las especies forestales maderables antes mencionadas en un total de (58) piezas, con un volumen de 2744 pies tablares.

[1] Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "*Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso*".

Que, asimismo de conformidad con el articulo 213° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que en ningún caso procede la devolución al titular del titulo habilitante en cuya área autorizada se encontraron los especímenes, productos y subproductos abandonados. En aplicación del articulo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, procede de la transferencia a titulo gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que brinden apoyo.

Que, de la misma manera mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su articulo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDO sobre **Abandono de Productos**[2]; que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los *"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"*; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la ***Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR***, de fecha 23 de Junio del 2020, mediante la cual se designó al Mag. Ing. HARRY PINCHI DEL AGUILA, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ***DISPONER EL COMISO DEFINITIVO*** del producto forestal de ***Pumaquiro (Aspidosperma macrocarpon)***, consistente en cincuenta y ocho (58) piezas, con un volumen de 2744 pies tablares, equivalentes a **6.48m³.**

Artículo 2.- **ENCARGAR** a la SGCSYVFFS, el registro de lo dispuesto en la presente resolución en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3.- **DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

[2] En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos.